Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jiménez

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y uno días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente administrativo señalado al rubro, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a resolver en definitiva el presente procedimiento administrativo de inspección y vigilancia iniciado al **C.** [redacted]; conforme a los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. El día siete de febrero de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Inspección ordinaria en materia de impacto ambiental número [redacted] la cual fue dirigida al Encargado, Ocupante, Posesionario, Responsable de las Obras y/o actividades realizadas en el lote de terreno georreferenciado por la coordenada geográfica [redacted]" latitud norte y [redacted] este, ubicado en [redacted] la cual tuvo por objeto verificar lo siguiente:

1.- Si existen obras o actividades que requieran previamente la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y describir en su caso, a) Tipo de obra o actividad se trata, b) Características físicas, c) Superficie que ocupa, d) Colindancias y e) Fin u objetivo de la obra o actividad.

2.- Si cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización de obras o actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre, de acuerdo a lo establecido por los artículos 28 fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, determinando con esto que las obras o actividades realizadas fueron evaluadas previamente para la prevención y corrección de los impactos ambientales que estas pueden llegar a generar.

3.- Si en el sitio de inspección existen daños al ambiente ocasionados por las obras o actividades realizadas en materia de impacto ambiental, de ser así describirlas, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 28 fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracciones III, IV y V, 5 incisos Q) y R) fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación al artículo 2 fracciones III, IV, VII y VIII de la Ley

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

Federal de Responsabilidad Ambiental, esto con la finalidad determinar los impactos ocasionados al ambiente.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a la orden señalada en el resultando anterior, el día **catorce de febrero de dos mil diecinueve**, inspectores federales adscritos a ésta Delegación, acudieron al domicilio señalado en el párrafo anterior, y levantaron al efecto el acta de inspección en materia de impacto ambiental [redacted], en donde se circunstanciaron diversos hechos u omisiones, que pudieran llegar a constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO. El día **veintiocho de febrero de dos mil diecinueve,** se emitió el Acuerdo de Clausura Temporal Total [redacted] el cual fue notificado por rotulón el día trece de marzo de dos mil diecinueve.

CUARTO. Con fecha **trece de marzo de dos mil diecinueve**, se emitió la orden de ejecución de medida de seguridad ordinaria en materia de impacto ambiental N[redacted], así como el acta de ejecución de medida de seguridad en materia de impacto ambiental [redacted], la cual fue levantada el día trece de marzo de dos mil diecinueve.

QUINTO. En fecha **veintiséis de marzo de dos mil diecinueve**, se emitió el Acuerdo de Comparecencia [redacted], el cual fue notificado el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve por rotulón en los estrados de esta Delegación.

SEXTO. Con fecha **veintinueve de marzo de dos mil diecinueve**, se emitió el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo** [redacted] el cual fue notificado personalmente el día cuatro de abril de dos mil diecinueve.

SEPTIMO. El día doce de abril de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo de Agregar Escrito [redacted], el cual fue notificado por rotulón el día doce de abril de dos mil diecinueve.

OCTAVO. Con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo de Agregar Escrito [redacted], el cual fue notificado por rotulón el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

NOVENO. El día seis de mayo de dos mil diecinueve, se emitió el **Acuerdo de Cierre de Pruebas y Apertura de Alegatos** [redacted], el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación el día siete de mayo de dos mil diecinueve.

DECIMO. Seguido por sus cauces legales, el presente procedimiento de inspección y vigilancia; se procede a emitir la presente Resolución Administrativa:

R E S U L T A N D O S:

I. Que el suscrito Ingeniero **Ines Arredondo Hernández, Encargado del Despacho de la**

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracción X, XIX, y XXI, 15 fracción IV, 30, 28 fracción X, 160, 161, 163, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171 fracciones I y II inciso a), 173, 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 Fracción III, 4 fracción VI, 5 inciso R) fracción I, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracción I, 5, 10 párrafo primero, 6, 10,11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción III, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX, y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 68 primero, segundo, tercero, cuarto, quinto párrafo fracciones VIII, X, IX, XI, XVII, XXXIV, XXXVII, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO incisos b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece.

II. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que *en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas* ***gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte****, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.* Del mismo modo señala en su párrafo tercero que "*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias,* ***tienen la obligación de*** *promover, respetar,* ***proteger y garantizar los derechos humanos*** *de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia,* ***el Estado*** *deberá prevenir, investigar,* ***sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos****, en los términos que establezca la ley.* [1]

Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4to. Párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente **Derecho Humano**: *"Toda persona tiene* ***derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar****.* ***El Estado garantizará el respeto a este derecho****. El daño y deterioro ambiental* ***generará responsabilidad para quien lo provoque*** *en términos de lo dispuesto por la ley.*

De ahí entonces, que las principales obligaciones de esta Delegación de la Procuraduría

(1) Fuente: www.senado.gob.mx/comisiones/cogati/docs/CPEUM
* Multa: $211,225.00 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la [redacted]ad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es **GARANTIZAR** que se respete ese Derecho Humano y en su caso se determine la Responsabilidad para quien lo provoque. Por lo que, atendiendo a estos principios constitucionales, esta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y en su caso determinar la responsabilidad de quien lo realice, y por ende ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado, como se podrá observar en líneas seguidas.

III. Los artículos que posiblemente fueron contravenidos en el presente expediente administrativo son los numerales **28 fracción X** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **5 incisos R) fracción I** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los cuales disponen lo siguiente:

"Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental

SECCION V

Evaluación del Impacto Ambiental

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, **quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades**, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

X.- **Obras y actividades** en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o **zonas federales**;"

"Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental

CAPÍTULO II

DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O **ZONAS FEDERALES:**

* Multa: $211,225.00 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y"

De lo anteriormente transcrito, podemos advertir que los elementos jurídicos que se deben actualizar para acreditar la infracción administrativa son los siguientes:

a) Que existan **OBRAS** y **ACTIVIDADES**.
b) Que estas obras y actividades hayan sido realizadas en **ZONA FEDERAL**.

Para el **PRIMER ELEMENTO**, marcado con el inciso a), los inspectores federales en el acta de inspección hicieron constar que en la zona inspeccionada existen las siguientes obras y actividades como se observa a continuación:

"...obras en Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), que consiste en: a) Media Palapa en muy buen estado (Palapa construida con material de la región sostenida por 10 horcones gruesos de madera rolliza pintado de color rojo, el techo cuenta con estructura armada a base morillos de madera rolliza de la región, techo de palma, piso de arena), de 4.40 m x 12.60 m., que ocupa una superficie de 55.44 m2, para la Atención al visitante y comensales; b) 2 miradores (Construidos con material de la región sostenidos por 5 horcones de madera rolliza, piso cubierto de madera (tablas), techo cubierto de palma y con protección a los lados de madera, cada una cuenta con escaleras a los lados sostenidas por 7 postes de madera rolliza, la escalera se encuentra construida de tablas), de 3.90 m x 3.90 m., y de 3.90 m x 3.90 m., con una superficie de 15.21 y 15.21 m2, para ser usado como Mirador; c) Palapa de Buen estado (Construida con material de la región sostenida por 16 horcones gruesos de madera rolliza de la región con estructura de madera que sostiene la palma que forman el techo, piso de arena, descubierto a los lados), de 8 m x 17.90 m, que ocupa una superficie de 143.2 m2, para ser usado como Restaurant; d) Cabaña de 2 plantas en muy buen estado (Sostenida por estructura de concreto armado, sobresaliendo 20 cm, sobre ella se encuentra formando las paredes de la cabaña polines y tablas, techo de madera (tablas) que forma el siguiente nivel, con techo de teja de asbesto) de 3.15 m x 17.70 m., y 2.87 m x 4.90 m., que ocupa una superficie de 55.75 y 14.06 m2., para Hospedaje; e) Plataforma (Concreto armado de 5.65 m x 11.40 m que ocupa una superficie de 64.41 m2, para la Presentación de la alberca); y f) Alberca (Material de concreto armado, forrado de mosaico de 1.29 m x 7.23 m, que ocupa una superficie de 9.32 m2, para el Entretenimiento), que en conjunto ocupan una superficie Total de 372.60 metros cuadrados; y que se ubica dentro de los siguientes Vértices: (vértice1) [redacted]
Longitud oeste; (vértice 2 [redacted]
Longitud oeste; (vértice 3) [redacted]

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

de Longitud oeste; (vértice 4) [redacted] *de Longitud oeste; y por la realización de obras en Terrenos Ganados al Mar (TGM), que consiste en: g) Alberca (Construido con material de concreto armado forrado de Mosaico con andadores, al interior se encuentra un puente de concreto sostenido por 20 pilares, se encuentra lleno de agua y funcionando), de 7.23 m x 18 m, que ocupa una superficie de 130.14 m2, para diversión; h) Cabaña de madera (Sostenida por estructura de concreto armado, con piso de concreto, sobre ella se encuentra formando las paredes de la cabaña con madera (polines y tablas, techo de madera (tablas) que forma el siguiente nivel, con techo de teja de asbesto. Divido en 9 cuartos en la planta baja y 9 en la planta alta), de 4.15 m x 37.20 m., que ocupa en una superficie de 154.38 m2, que es utilizada para Descanso de huéspedes; i) Banqueta (Cercado con block con piso firme de tierra aún no está terminado), de 0.85 m x 37.20 m que ocupa una superficie de 31.62 m2, que sirve para Andador del hotel; j) Baños, vestidor y regaderas en Buenas condiciones (Construido con material de concreto ya cuenta con repello, techo de loza, un vestidor con puerta, dividido en seis partes los baños cuentan con taza sanitario y piso firme de concreto, no tiene puertas, las regaderas no tiene puerta), de 1.75 m x 11.20 m., que ocupa una superficie de 19.6 m2, para necesidades fisiológicas y de limpieza; k) 3 Planchones de concreto (Elaborado a base de concreto hidráulico) de 2.75 m x 11.20 m., y de 4 m x 14.71 m., y de 1.29 m x 4 m; que ocupan una superficie de 30.8, 58.84, y 5.16 m2, usado para Andadores..."*

Procuraduría Protección Delegación

De lo anterior, podemos observar que en el sitio inspeccionado si existen diversas **OBRAS CIVILES**. Por lo que se actualiza dicho elemento en la presente causa administrativa.

Para el **SEGUNDO ELEMENTO** marcado con el inciso b), los inspectores federales hicieron constar de forma textual lo siguientes:

"...Posteriormente procedimos a recorrer la perimetral del terreno señalado por el visitado, mediante caminamiento directo, con el propósito de ubicar los vértices que conforman el sitio ocupado dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT) y Terrenos Ganados al Mar (TGM), por lo que se inicia recorrido conforme al sentido contrario de las manecillas del reloj, tomando las coordenadas geográficas en cada uno de los vértices de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT) y Terrenos Ganados al Mar (TGM) del lote de terreno inspeccionado, con el apoyo de un Geoposicionador Satelital (GPS), marca garmin etrex 10, ingresando el datum WGS 84, las cuales se enlistan en los siguientes cuadros de acuerdo a lo obtenido físicamente en campo:

ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

Vértice No.	*Latitud norte*	*Longitud oeste*	*Altura sobre el nivel el mar*	*Margen de error o precisión*

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

1	15[redacted]		3	3
2	[redacted]		5	3
3	[redacted]		7	3
4	[redacted]		7	3

TERRENOS GANADOS AL MAR

Vértice No.	*Latitud norte*	*Longitud oeste*	*Altura sobre el nivel el mar*	*Margen de error o precisión*
1	[redacted]		7	3
2	[redacted]		7	3
3	1[redacted]		5	3
4	[redacted]		6	3

Así mismo, las coordenadas tomadas físicamente al momento de la visita de inspección fueron ingresados al Programa Google Earth, la cual se encuentra almacenada en la computadora portátil marca Lenovo ThinkPad con número de serie R9-0APYW3 14/10. Para generar la poligonal del área inspeccionada como se observa en la imagen satelital."

De lo anteriormente expuesto, podemos observar que todas las obras se encuentran en la Zona Federal. De ahí entonces que podemos ver que se actualizan los hechos con el supuesto jurídico señalado.

Finalmente, en cuanto a la **RESPONSABILIDAD**, de quien o quienes realizaron obras y actividades en zona federal, el [redacted] en su calidad de Apoderado Legal del [redacted]**ago** [2], manifestó de forma expresa lo siguiente:

> *"...es por ello que me comprometo a no cometer nuevamente este tipo de errores, haciendo del conocimiento de esta autoridad todo lo relacionado a cambios en el predio de mi propiedad; Es por ello que me allano en su totalidad a lo ordenado por esta autoridad, solicitando en este momento se me otorgue beneficios que la misma ley prevé para poder así estar en condiciones de retirar el sello de clausura de mi predio, estando consiente de que puedo ser sancionado a pagar una multa por mis actos que hice con desconocimiento de la Ley, pero que como lo vuelvo a manifestar era parte de un cúmulo de hojas de palma seca que se había retirado ya del lugar*

[2] Apoderado legal mediante escritura Volumen 280 (doscientos ochenta), Escritura número 19,468, pasado ante la Fé del Licenciado Aarón Cisneros Aceituno, Notario Público numero 48 del Estado de Chiapas.
* Multa: $211,225.00 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

en una palapa que se está desistalando para así no estar en cuestiones que dañen el medio ambiente. Para corroborar mi dicho anexo a lo anterior las siguientes..."

De lo anterior, podemos advertir la existencia de una confesión de los hechos, de forma expresa, de acuerdo al artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria al presente asunto, a la cual en términos del artículo 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de forma supletoria en el presente asunto, produce el efecto de una presunción legal, a la cual se le otorga el valor y eficacia probatoria plena, de acuerdo al numeral 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria al presente asunto.

Para mayor ilustración se citan dichos artículos de forma textual:

"**CAPITULO II**
Confesión
ARTICULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

ARTÍCULO 201.- La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.

ARTÍCULO 218.- Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, tendrán pleno valor probatorio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor, mientras no sean destruidas."

En consecuencia, se determina que la presente irregularidad administrativa **NO FUE DESVIRTUADA NI SUBSANADA** por el [redacted] en el entendido que desvirtuar la irregularidad implica, que el sujeto a procedimiento debió haber presentado la autorización en materia de impacto ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por haber realizado obras en zona federal (zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar). En razón de lo anterior, el [redacted], es administrativamente responsable de haber contravenido los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. En cuanto al inciso B) del punto PRIMERO del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo [redacted]9, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, lo siguiente:

* Multa: $211,225.00 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

"CAPÍTULO SEGUNDO
Obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente

Artículo 10.- Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente."

De lo anterior, podemos observar que para que se ordene la reparación del daño ambiental, deben de actualizarse los siguientes elementos principales:

a) Sea una persona física o moral.
b) La actividad puede ser por acción u omisión.
c) Que esta actividad de acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente.

De lo anterior, podemos advertir que el **PRIMER ELEMENTO** en la presente causa administrativa, se actualiza ya que la actividad fue realizada por una persona física como lo es el C. Samuel Ordóñez Santiago, ya que no se trata de una persona moral. **El siguiente elemento** actualizado es una acción de hecho, es decir por acción pues como se puede advertir fue el C. Samuel Ordóñez Santiago, quien realizó las obras encontradas en el terreno inspeccionado.

El **SEGUNDO ELEMENTO** que se actualiza es el Daño Directo, toda vez que, los inspectores federales en el acta de inspección [redacted] **de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve**, advirtieron lo siguiente:

> *"B) Se advierte el DAÑO AMBIENTAL (modificación al ecosistema costero ocasionado por la construcción de obras de material de concreto en dicho terreno, que se encuentra ubicado dentro de la zona de playa conocida como P[redacted]en donde se observan pocas palapas , los terrenos cercanos al sitio inspeccionado aún son de playa virgen, lo que deja ver que aún existen terrenos con la vegetación nativa de la zona es decir vegetación de Dunas Costeras como se observa en el terreno aledaño al sitio de inspección dentro del cual se encuentran especies conocidas como la Riñonina (Ipomea pescaprea) y (Digitaria didactyla) entre otras. En base a lo observado en el terreno aledaño y en la franja de la playa del océano pacifico se puede manifestar que el sitio inspeccionado antes de la modificación del ecosistema se encontraba prevista de dunas costeras con vegetación halófila característica de la zona; ocasionado por la realización de obras en Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), que consiste en: a) Media Palapa en muy buen estado (Palapa construida con material de la región sostenida por 10 horcones gruesos de madera rolliza pintado de color rojo, el techo cuenta con estructura armada a base*

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

morillos de madera rolliza de la región, techo de palma, piso de arena), de 4.40 m x 12.60 m., que ocupa una superficie de 55.44 m2, para la Atención al visitante y comensales; b) 2 miradores (Construidos con material de la región sostenidos por 5 horcones de madera rolliza, piso cubierto de madera (tablas), techo cubierto de palma y con protección a los lados de madera, cada una cuenta con escaleras a los lados sostenidas por 7 postes de madera rolliza, la escalera se encuentra construida de tablas), de 3.90 m x 3.90 m., y de 3.90 m x 3.90 m., con una superficie de 15.21 y 15.21 m2, para ser usado como Mirador; c) Palapa de Buen estado (Construida con material de la región sostenida por 16 horcones gruesos de madera rolliza de la región con estructura de madera que sostiene la palma que forman el techo, piso de arena, descubierto a los lados), de 8 m x 17.90 m, que ocupa una superficie de 143.2 m2, para ser usado como Restaurant; d) Cabaña de 2 plantas en muy buen estado (Sostenida por estructura de concreto armado, sobresaliendo 20 cm, sobre ella se encuentra formando las paredes de la cabaña polines y tablas, techo de madera (tablas) que forma el siguiente nivel, con techo de teja de asbesto) de 3.15 m x 17.70 m., y 2.87 m x 4.90 m., que ocupa una superficie de 55.75 y 14.06 m2., para Hospedaje; e) Plataforma (Concreto armado de 5.65 m x 11.40 m que ocupa una superficie de 64.41 m2, para la Presentación de la alberca); y f) Alberca (Material de concreto armado, forrado de mosaico de 1.29 m x 7.23 m, que ocupa una superficie de 9.32 m2, para el Entretenimiento), que en conjunto ocupan una superficie Total de 372.60 metros cuadrados; y que se ubica dentro de los siguientes Vértices: (vértice1) [redacted] *oeste; (vértice 2)* [redacted] *; (vértice 3)* [redacted] *; (vértice 4)* [redacted] *y por la realización de obras en Terrenos Ganados al Mar (TGM), que consiste en: g) Alberca (Construido con material de concreto armado forrado de Mosaico con andadores, al interior se encuentra un puente de concreto sostenido por 20 pilares, se encuentra lleno de agua y funcionando), de 7.23 m x 18 m, que ocupa una superficie de 130.14 m2, para diversión; h) Cabaña de madera (Sostenida por estructura de concreto armado, con piso de concreto, sobre ella se encuentra formando las paredes de la cabaña con madera (polines y tablas, techo de madera (tablas) que forma el siguiente nivel, con techo de teja de asbesto. Divido en 9 cuartos en la planta baja y 9 en la planta alta), de 4.15 m x 37.20 m., que ocupa en una superficie de 154.38 m2, que es utilizada para Descanso de huéspedes; i) Banqueta (Cercado con block con piso firme de tierra aún no está terminado), de 0.85 m x 37.20 m que ocupa una superficie de 31.62 m2, que sirve para Andador del hotel; j) Baños, vestidor y regaderas en Buenas condiciones (Construido con material de concreto ya cuenta con repello, techo de loza, un vestidor con puerta, dividido en seis partes los baños cuentan con taza sanitario y piso firme de concreto, no tiene puertas, las regaderas no tiene puerta), de 1.75 m x 11.20 m., que ocupa una superficie de 19.6 m2, para necesidades fisiológicas y de limpieza; k) 3 Planchones de concreto (Elaborado a base de concreto hidráulico) de 2.75 m x 11.20 m., y de 4 m x 14.71 m., y de 1.29 m x 4 m; que ocupan una superficie de 30.8, 58.84, y 5.16 m2, usado para Andadores; que en conjunto dichas obras ocupan una superficie de 430.54 m2; y que se ubica dentro de los siguientes vértices: (Vértice 1* [redacted] *de longitud oeste; (vértice 2)* [redacted] *(vértice 3)* [redacted] *(vértice 4)* [redacted] *de longitud oeste; ubicado en* [redacted] *n términos del artículo 2 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental..."*

* Multa: $211,225.00 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

Como se observa en líneas que anteceden, los inspectores federales pudieron advertir que derivado de las obras que se encontraron en el lugar inspeccionado, se observó un **Daño Ambiental**, específicamente de la modificación de la morfología natural del ecosistema, lo que repercute en la afectación de los servicios ambientales de los elementos y recursos naturales físicas y biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos.

Finalmente, considerando lo anterior, y que hasta el momento no existió algún elemento de prueba contundente que pudiera desvirtuar lo asentado por los inspectores federales en el acta de inspección, referente a la existencia de daño ambiental, esta autoridad en términos del artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, otorga el valor y la eficacia probatoria al contenido del acta de inspección y determina jurídicamente tener por cierto los hechos asentados en ella.

En cuando a la **RESPONSABILIDAD SUBJETIVA del Daño Ambiental**, es menester precisar que el [redacted], reconoce de forma expresa que ella fue quien realizó las obras en zona. Por lo tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, determina que **el responsable directo del daño ambiental** encontrado en el Acta de Inspección [redacted], de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, **es el** [redacted]. Por lo que, en términos del artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se encuentra obligado a la reparación de los daños ocasionados.

V. En cuanto a la medida correctiva impuesta en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número [redacted] de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, en donde se le impuso al [redacted], lo siguiente:

> **1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá presentar ante ésta autoridad la Autorización o la Excepción de Autorización materia de impacto ambiental, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de las obras o actividades señaladas en el Acuerdo Primero del presente proveído, de conformidad con los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**

Al efecto, el sujeto a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo probatorio la autorización o excepción en materia de impacto ambiental, por tanto, se advierte que la presente medida **no fue cumplida**.

VI. Toda vez que, ha quedado acreditada la infracción cometida por parte del [redacted] a las disposiciones jurídicas establecidas de la Ley General del

* Multa: $211,225.00 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el precepto legal 173 de dicho ordenamiento:

I) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

El carecer de la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por no haberse sometido al procedimiento de impacto ambiental, se considera GRAVE, en virtud de que, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Así las cosas, ante la ausencia de la autorización en materia de impacto ambiental, se desconocen las descripciones de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad, el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, que ordena el contenido del artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Procuraduría
Protección a
Delegación

No olvidemos que se contribuye con cada acción mal ejecutada un daño a los ecosistemas que puede ocasionar un deterioro grave a los mismos, de efectos irreversibles. Es por eso, que, de acuerdo al objetivo establecido en la normatividad ambiental, en cuanto al cuidado y protección de los recursos naturales, sujeta a los gobernados a que las actividades realizadas cuenten con las respectivas autorizaciones, las cuales deberán contemplar las acciones tendientes a la conservación y mejoramiento del ambiente.

Es importante mencionar que en el presente caso los inspectores federales hicieron constar que observaron un Daño Ambiental, ya que como ha quedado descrito en líneas anteriores los inspectores federales hicieron constar la existencia de la modificación al ecosistema costero ocasionado por la construcción de obras de material de concreto en dicho terreno, que se encuentra ubicado dentro de la zona de playa conocida como [redacted] en donde se observan pocas palapas , los terrenos cercanos al sitio inspeccionado aún son de playa virgen, lo que deja ver que aún existen terrenos con la vegetación nativa de la zona es decir vegetación de Dunas Costeras como se observa en el terreno aledaño al sitio de inspección dentro del cual se encuentran especies conocidas como la Riñonina (Ipomea pescaprea) y (Digitaria didactyla) entre otras. En base a lo observado en el terreno aledaño y en la franja de la playa del océano pacifico se puede manifestar que el sitio inspeccionado antes de la modificación del ecosistema

se encontraba prevista de dunas costeras con vegetación halófila característica de la zona.

Es importante precisar que los cordones dunares y las flechas de arena son los elementos que regulan la hidrodinámica de los estuarios, marismas y lagunas litorales, y a los que éstos deben su existencia, su interés ambiental y su biodiversidad, de las más productivas de los ecosistemas existentes.

Este papel de las dunas y cordones litorales adquiere más importancia, más peso específico, ante los desafíos que ahora nos plantea los efectos del cambio climático, pues por un lado nos enfrenta a una subida del nivel medio del mar, y por otro, a una mayor frecuencia de los temporales más fuertes.

Todos sabemos que las playas son más estrechas tras los temporales, y más anchas cuando han estado expuestas un cierto tiempo a un oleaje más suave, y eso quiere decir, que en el primer caso, la mayor parte de la arena de la playa está bajo el agua, y en el segundo, emergida, ofreciendo superficie en seco para los bañistas y usuarios de la playa.

Para asegurar la existencia de esa zona seca de la playa, que es la que utiliza directamente la ciudadanía que las frecuenta, la que constituye la "materia prima" de la industria turística, y uno de los espacios más productivos en las ciudades y urbanizaciones turísticas de la costa, es esencial disponer de las reservas de arena que las dunas representan.

Entre los servicios que los sistemas dunares costeros prestan a la sociedad destaca, en primer lugar, la defensa frente a episodios catastróficos de invasión del agua de mar sobre intereses humanos, debido a huracanes, tormentas y maremotos, siendo de gran importancia también su capacidad de almacenar y depurar aguas contaminadas y el servir de almacén de arenas para la regeneración natural de playas y bajos arenosos productivos.

Entre los servicios de tipo cultural no son desdeñables su valor estético, espiritual y sobre todo, el valor recreativo relacionado con el descanso de millones de personas anualmente. Las dunas costeras suponen un capital natural muy valioso que debe ser conservado. La desaparición y alteración progresiva de las dunas costeras implica una pérdida de estos bienes y servicios, que sólo pueden ser recuperados, al menos en parte, mediante costosos programas de restauración.

II) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, Y

En cuanto a las condiciones económicas de la infractora, se establece que, al haberse requerido a [redacted], que presentara medios de prueba que le permitieran acreditara sus condiciones económicas. Sin embargo, no lo hizo. Ahora bien, dentro del Acta de Inspección los inspectores federales hicieron constar

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

que las obras encontradas tienes las siguientes finalidades:

OBRAS	FIN U OBJETIVO DE LA OBRA
Media Palapa Muy buen estado	Atención al visitante y comensales.
2 miradores	Mirador
Palapa Buen estado	Restaurant
Cabaña de 2 plantas en muy buen estado	Hospedaje
Plataforma	Presentación de la alberca
Alberca	Entretenimiento

De lo anterior, podemos advertir que estas obran tienen como actividad la de restaurante, hospedaje, entretenimiento, mirador, entre otras, actividades que generan un ingreso económico al propietario. Del mismo modo, las obras encontradas en Terrenos Ganados al Mar se observan lo siguiente:

OBRAS	FIN U OBJETIVO DE LA OBRA
Alberca	Diversión
Cabaña de madera	Descanso de huéspedes
Banqueta	Andador del hotel
Baños, vestidor y regaderas Buenas condiciones	Necesidades fisiológicas y de limpieza
3 Planchones de concreto	Andadores

Del mismo modo, se observa que las obras son utilizadas para servicios de hotel, descanso de Huespedes, entre otras. Actividades que generan un ingreso económico al propietario. Todo Lo anterior, permite determinar a esta autoridad que el infractor, cuenta con ingresos económicos suficientes para solventar alguna sanción de carácter económica.

III) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE;

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, así como en las bases de datos de esta Delegación, SI se encontró el expediente administrativos contra el [redacted]; sin embargo, no se desprende infracciones a los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En consecuencia, esta autoridad ambiental federal determina que el C. Samuel Ordóñez Santiago, **NO ES REINCIDENTE**.

* Multa: $211,225.00 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

77

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

IV) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN, Y

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [redacted] se desprende que actúo de forma intencional, en virtud de que, en el escrito de recibido el veinte de marzo de dos mil diecinueve, el representante legal reconoce de forma expresa que su predio se encuentra "FRENTE AL MAR EN LA ZONA FEDERAL". Por ello, el infractor reconoce cual es la situación jurídica del terreno en posesión, por lo tanto, reconoce que tiene obligaciones jurídicas respecto de la zona posesionada, ya que no se trata de una propiedad privada, y que para estar ahí se necesita cumplir con la legislación aplicable. Lo anterior pone en evidencia que el [redacted] conoce las obligaciones que le acarrea el desarrollar su actividad.

V) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que el **C.** [redacted] tuvo un beneficio de carácter económico, toda vez que omitió realizar los pagos de derechos que establece el artículo 194 – H, de la Ley Federal de Derechos, publicado su última reforma en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, el cual señala que se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 194-H. Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la recepción, evaluación y, en su caso, el otorgamiento de la resolución del informe preventivo $12,896.53

II. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B:

a). $34,681.14

b). $69,363.90

c). $104,046.68

III. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad regional, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B:

a). $45,385.31

b). .....

$90,768.97

c). .....

* Multa: $211,225.00 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

$136,152.63"

VII. Se hace de conocimiento al infractor que con fundamento en los artículos 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ésta autoridad determina que **no existen atenuantes** de la infracción cometida por el [redacted] a que no dio cumplimiento a la medida correctiva que le fue impuesta, ni desvirtuó la irregularidad señalada en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, tal y como ha quedado establecido en el cuerpo de esta Resolución Administrativa.

VIII. Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor se hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 171 fracción I, fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al vulnerar lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se impone sanción administrativa al [redacted], en los siguientes términos:

a) Por la contravención a los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización en materia de impacto ambiental, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización de obras en Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), que consiste en: a) Media Palapa en muy buen estado (Palapa construida con material de la región sostenida por 10 horcones gruesos de madera rolliza pintado de color rojo, el techo cuenta con estructura armada a base morillos de madera rolliza de la región, techo de palma, piso de arena), de 4.40 m x 12.60 m., que ocupa una superficie de 55.44 m2, para la Atención al visitante y comensales; b) 2 miradores (Construidos con material de la región sostenidos por 5 horcones de madera rolliza, piso cubierto de madera (tablas), techo cubierto de palma y con protección a los lados de madera, cada una cuenta con escaleras a los lados sostenidas por 7 postes de madera rolliza, la escalera se encuentra construida de tablas), de 3.90 m x 3.90 m., y de 3.90 m x 3.90 m., con una superficie de 15.21 y 15.21 m2, para ser usado como Mirador; c) Palapa de Buen estado (Construida con material de la región sostenida por 16 horcones gruesos de madera rolliza de la región con estructura de madera que sostiene la palma que forman el techo, piso de arena, descubierto a los lados), de 8 m x 17.90 m, que ocupa una superficie de 143.2 m2, para ser usado como Restaurant; d) Cabaña de 2 plantas en muy buen estado (Sostenida por estructura de concreto armado, sobresaliendo 20 cm, sobre ella se encuentra formando las paredes de la cabaña polines y tablas, techo de madera (tablas) que forma el siguiente nivel, con techo de teja de asbesto) de 3.15 m x 17.70 m., y 2.87 m x 4.90 m., que ocupa una superficie

* Multa: $211,225.00 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

78
Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

de 55.75 y 14.06 m2., para Hospedaje; e) Plataforma (Concreto armado de 5.65 m x 11.40 m que ocupa una superficie de 64.41 m2, para la Presentación de la alberca); y f) Alberca (Material de concreto armado, forrado de mosaico de 1.29 m x 7.23 m, que ocupa una superficie de 9.32 m2, para el Entretenimiento), que en conjunto ocupan una superficie Total de 372.60 metros cuadrados; y que se ubica dentro de los siguientes Vértices: (vértice1) Longitud oeste; (vértice 2) oeste; (vértice 3) de Longitud oeste; (vértice 4) de Longitud oeste; y por la realización de obras en Terrenos Ganados al Mar (TGM), que consiste en: g) Alberca (Construido con material de concreto armado forrado de Mosaico con andadores, al interior se encuentra un puente de concreto sostenido por 20 pilares, se encuentra lleno de agua y funcionando), de 7.23 m x 18 m, que ocupa una superficie de 130.14 m2, para diversión; h) Cabaña de madera (Sostenida por estructura de concreto armado, con piso de concreto, sobre ella se encuentra formando las paredes de la cabaña con madera (polines y tablas, techo de madera (tablas) que forma el siguiente nivel, con techo de teja de asbesto. Divido en 9 cuartos en la planta baja y 9 en la planta alta), de 4.15 m x 37.20 m., que ocupa en una superficie de 154.38 m2, que es utilizada para Descanso de huéspedes; i) Banqueta (Cercado con block con piso firme de tierra aún no está terminado), de 0.85 m x 37.20 m que ocupa una superficie de 31.62 m2, que sirve para Andador del hotel; j) Baños, vestidor y regaderas en Buenas condiciones (Construido con material de concreto ya cuenta con repello, techo de loza, un vestidor con puerta, dividido en seis partes los baños cuentan con taza sanitario y piso firme de concreto, no tiene puertas, las regaderas no tiene puerta), de 1.75 m x 11.20 m., que ocupa una superficie de 19.6 m2, para necesidades fisiológicas y de limpieza; k) 3 Planchones de concreto (Elaborado a base de concreto hidráulico) de 2.75 m x 11.20 m., y de 4 m x 14.71 m., y de 1.29 m x 4 m; que ocupan una superficie de 30.8, 58.84, y 5.16 m2, usado para Andadores; que en conjunto dichas obras ocupan una superficie de 430.54 m2; y que se ubica dentro de los siguientes vértices: (Vértice 1) (vértice 2) e longitud oeste; (vértice 3) (vértice 4) de Latitud norte y 9 ubicado en P ; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, se le impone al **o**, una **MULTA** por el equivalente a **2500 (Dos mil quinientas) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **$211,225.00 (Doscientos once mil doscientos veinticinco pesos, 50/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a

Federal de Ambiente Chiapas

* Multa: $211,225.00 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) [3].

De este modo, resultan aplicables las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan lo siguiente:

"EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que **prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción** la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o **la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia** y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Procuraduría Protección a Ambiente

[3] http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018
* Multa: $211,225.00 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.
Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco. (4)

"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, **para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla**, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, **tomando en cuenta** la gravedad de la infracción, **la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.**

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

(4) Registro No. 179310, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Febrero de 2005. Página: 314, Tesis: 2a./J. 9/2005. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, Administrativa

* Multa: $211,225.00 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco." [5]

b) Por la contravención a los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, y considerando que no han sido cumplida la medida correctiva número 1, señalada en el Considerando V de la presente Resolución Administrativa, en términos del artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone al [redacted], CLAUSURA TEMPORAL TOTAL de las obras en Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), que consiste en: a) Media Palapa en muy buen estado (Palapa construida con material de la región sostenida por 10 horcones gruesos de madera rolliza pintado de color rojo, el techo cuenta con estructura armada a base morillos de madera rolliza de la región, techo de palma, piso de arena), de 4.40 m x 12.60 m., que ocupa una superficie de 55.44 m2, para la Atención al visitante y comensales; b) 2 miradores (Construidos con material de la región sostenidos por 5 horcones de madera rolliza, piso cubierto de madera (tablas), techo cubierto de palma y con protección a los lados de madera, cada una cuenta con escaleras a los lados sostenidas por 7 postes de madera rolliza, la escalera se encuentra construida de tablas), de 3.90 m x 3.90 m., y de 3.90 m x 3.90 m, con una superficie de 15.21 y 15.21 m2, para ser usado como Mirador; c) Palapa de Buen estado (Construida con material de la región sostenida por 16 horcones gruesos de madera rolliza de la región con estructura de madera que sostiene la palma que forman el techo, piso de arena, descubierto a los

Procuraduría Protección Delegación

[5] Registro No. 200347. Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995. Página: 5, Tesis: P./J. 9/95. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional.

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

lados), de 8 m x 17.90 m, que ocupa una superficie de 143.2 m2, para ser usado como Restaurant; d) Cabaña de 2 plantas en muy buen estado (Sostenida por estructura de concreto armado, sobresaliendo 20 cm, sobre ella se encuentra formando las paredes de la cabaña polines y tablas, techo de madera (tablas) que forma el siguiente nivel, con techo de teja de asbesto) de 3.15 m x 17.70 m., y 2.87 m x 4.90 m., que ocupa una superficie de 55.75 y 14.06 m2., para Hospedaje; e) Plataforma (Concreto armado de 5.65 m x 11.40 m que ocupa una superficie de 64.41 m2, para la Presentación de la alberca); y f) Alberca (Material de concreto armado, forrado de mosaico de 1.29 m x 7.23 m, que ocupa una superficie de 9.32 m2, para el Entretenimiento), que en conjunto ocupan una superficie Total de 372.60 metros cuadrados; y que se ubica dentro de los siguientes Vértices: (vértice1) [redacted] vértice 2) [redacted] te; (vértice 3) [redacted] (vértice 4) [redacted] y [redacted] e; y las obras en Terrenos Ganados al Mar (TGM), que consiste en: g) Alberca (Construido con material de concreto armado forrado de Mosaico con andadores, al interior se encuentra un puente de concreto sostenido por 20 pilares, se encuentra lleno de agua y funcionando), de 7.23 m x 18 m, que ocupa una superficie de 130.14 m2, para diversión; h) Cabaña de madera (Sostenida por estructura de concreto armado, con piso de concreto, sobre ella se encuentra formando las paredes de la cabaña con madera (polines y tablas, techo de madera (tablas) que forma el siguiente nivel, con techo de teja de asbesto. Divido en 9 cuartos en la planta baja y 9 en la planta alta), de 4.15 m x 37.20 m., que ocupa en una superficie de 154.38 m2, que es utilizada para Descanso de huéspedes; i) Banqueta (Cercado con block con piso firme de tierra aún no está terminado), de 0.85 m x 37.20 m que ocupa una superficie de 31.62 m2, que sirve para Andador del hotel; j) Baños, vestidor y regaderas en Buenas condiciones (Construido con material de concreto ya cuenta con repello, techo de loza, un vestidor con puerta, dividido en seis partes los baños cuentan con taza sanitario y piso firme de concreto, no tiene puertas, las regaderas no tiene puerta), de 1.75 m x 11.20 m., que ocupa una superficie de 19.6 m2, para necesidades fisiológicas y de limpieza; k) 3 Planchones de concreto (Elaborado a base de concreto hidráulico) de 2.75 m x 11.20 m., y de 4 m x 14.71 m., y de 1.29 m x 4 m; que ocupan una superficie de 30.8, 58.84, y 5.16 m2, usado para Andadores; que en conjunto dichas obras ocupan una superficie de 430.54 m2; y que se ubica dentro de los siguientes vértices: (Vértice 1) [redacted] e; (vértice 2) [redacted] ; (vértice 3) [redacted] (vértice 4) [redacted] de longitud oeste; ubicado en [redacted]

La temporalidad de dicha Clausura correrá a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución Administrativa. Asimismo, esta autoridad determina que **la sanción impuesta subsistirá** hasta en tanto el [redacted], presente ante esta autoridad la documentación idónea con la que acredite que ha dado el debido cumplimiento a las medidas correctivas, en los términos y plazos establecidos en las mismas y que se señalan el **Considerando IX** de la presente Resolución

* Multa: $211,225.00 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

Administrativa.

IX. De conformidad con lo dispuesto los preceptos 160 y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le ordena al [redacted], el cumplimiento de las siguientes **MEDIDAS CORRECTIVAS**:

1. De conformidad con los artículos 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se le ordena al [redacted] que en un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa deberá de presentar la Autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la realización de las obras en Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), que consiste en: a) Media Palapa en muy buen estado (Palapa construida con material de la región sostenida por 10 horcones gruesos de madera rolliza pintado de color rojo, el techo cuenta con estructura armada a base morillos de madera rolliza de la región, techo de palma, piso de arena), de 4.40 m x 12.60 m., que ocupa una superficie de 55.44 m2, para la Atención al visitante y comensales; b) 2 miradores (Construidos con material de la región sostenidos por 5 horcones de madera rolliza, piso cubierto de madera (tablas), techo cubierto de palma y con protección a los lados de madera, cada una cuenta con escaleras a los lados sostenidas por 7 postes de madera rolliza, la escalera se encuentra construida de tablas), de 3.90 m x 3.90 m., y de 3.90 m x 3.90 m, con una superficie de 15.21 y 15.21 m2, para ser usado como Mirador; c) Palapa de Buen estado (Construida con material de la región sostenida por 16 horcones gruesos de madera rolliza de la región con estructura de madera que sostiene la palma que forman el techo, piso de arena, descubierto a los lados), de 8 m x 17.90 m, que ocupa una superficie de 143.2 m2, para ser usado como Restaurant; d) Cabaña de 2 plantas en muy buen estado (Sostenida por estructura de concreto armado, sobresaliendo 20 cm, sobre ella se encuentra formando las paredes de la cabaña polines y tablas, techo de madera (tablas) que forma el siguiente nivel, con techo de teja de asbesto) de 3.15 m x 17.70 m., y 2.87 m x 4.90 m., que ocupa una superficie de 55.75 y 14.06 m2., para Hospedaje; e) Plataforma (Concreto armado de 5.65 m x 11.40 m que ocupa una superficie de 64.41 m2, para la Presentación de la alberca); y f) Alberca (Material de concreto armado, forrado de mosaico de 1.29 m x 7.23 m, que ocupa una superficie de 9.32 m2, para el Entretenimiento), que en conjunto ocupan una superficie Total de 372.60 metros cuadrados; y que se ubica dentro de los siguientes Vértices: (vértice1) [redacted]

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

81

[redacted]; (vértice 2) [redacted] (vértice 3) [redacted] de Longitud oeste; (vértice 4) [redacted] Longitud oeste; y las obras en Terrenos Ganados al Mar (TGM), que consiste en: g) Alberca (Construido con material de concreto armado forrado de Mosaico con andadores, al interior se encuentra un puente de concreto sostenido por 20 pilares, se encuentra lleno de agua y funcionando), de 7.23 m x 18 m, que ocupa una superficie de 130.14 m2, para diversión; h) Cabaña de madera (Sostenida por estructura de concreto armado, con piso de concreto, sobre ella se encuentra formando las paredes de la cabaña con madera (polines y tablas, techo de madera (tablas) que forma el siguiente nivel, con techo de teja de asbesto. Divido en 9 cuartos en la planta baja y 9 en la planta alta), de 4.15 m x 37.20 m., que ocupa en una superficie de 154.38 m2, que es utilizada para Descanso de huéspedes; i) Banqueta (Cercado con block con piso firme de tierra aún no está terminado), de 0.85 m x 37.20 m que ocupa una superficie de 31.62 m2, que sirve para Andador del hotel; j) Baños, vestidor y regaderas en Buenas condiciones (Construido con material de concreto ya cuenta con repello, techo de loza, un vestidor con puerta, dividido en seis partes los baños cuentan con taza sanitario y piso firme de concreto, no tiene puertas, las regaderas no tiene puerta), de 1.75 m x 11.20 m., que ocupa una superficie de 19.6 m2, para necesidades fisiológicas y de limpieza; k) 3 Planchones de concreto (Elaborado a base de concreto hidráulico) de 2.75 m x 11.20 m., y de 4 m x 14.71 m., y de 1.29 m x 4 m; que ocupan una superficie de 30.8, 58.84, y 5.16 m2, usado para Andadores; que en conjunto dichas obras ocupan una superficie de 430.54 m2; y que se ubica dentro de los siguientes vértices: (Vértice 1) [redacted]; (vértice 2) [redacted]; (vértice 3) [redacted] (vértice 4) [redacted] de longitud oeste; ubicado en [redacted] n términos de los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Lo anterior, tomando en consideración que en términos de los artículos 45 fracción II y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **dicha autorización podrá evaluar la operación y abandono de las obras y actividades.** Tomando en consideración el artículo 14 fracción II inciso c) de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

X. En términos de los artículos 1, 2, 6, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26 y 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se encuentra obligada a ordenar la **Reparación de los Daños Ambientales ocasionados**, para cuyo efecto esta autoridad determina lo siguiente:

UNICO. Al advertirse el DAÑO AMBIENTAL (modificación al ecosistema costero ocasionado por la construcción de obras de material de concreto en dicho terreno, que se encuentra ubicado dentro de la zona de playa conocida como Playa del Sol, en donde se observan pocas palapas , los terrenos cercanos al sitio inspeccionado aún son de playa virgen, lo que deja ver que aún existen terrenos con la vegetación nativa de la zona es decir vegetación de Dunas Costeras como se observa en el terreno aledaño al sitio de inspección dentro del cual se encuentran especies conocidas como la Riñonina (Ipomea pescaprea) y (Digitaria didactyla) entre otras. En base a lo observado en el terreno aledaño y en la franja de la playa del océano pacifico se puede manifestar que el sitio inspeccionado antes de la modificación del ecosistema se encontraba prevista de dunas costeras con vegetación halófila característica de la zona; ocasionado por la realización de obras en Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), que consiste en: a) Media Palapa en muy buen estado (Palapa construida con material de la región sostenida por 10 horcones gruesos de madera rolliza pintado de color rojo, el techo cuenta con estructura armada a base morillos de madera rolliza de la región, techo de palma, piso de arena), de 4.40 m x 12.60 m., que ocupa una superficie de 55.44 m2, para la Atención al visitante y comensales; b) 2 miradores (Construidos con material de la región sostenidos por 5 horcones de madera rolliza, piso cubierto de madera (tablas), techo cubierto de palma y con protección a los lados de madera, cada una cuenta con escaleras a los lados sostenidas por 7 postes de madera rolliza, la escalera se encuentra construida de tablas), de 3.90 m x 3.90 m., y de 3.90 m x 3.90 m., con una superficie de 15.21 y 15.21 m2, para ser usado como Mirador; c) Palapa de Buen estado (Construida con material de la región sostenida por 16 horcones gruesos de madera rolliza de la región con estructura de madera que sostiene la palma que forman el techo, piso de arena, descubierto a los lados), de 8 m x 17.90 m, que ocupa una superficie de 143.2 m2, para ser usado como Restaurant; d) Cabaña de 2 plantas en muy buen estado (Sostenida por estructura de concreto armado, sobresaliendo 20 cm, sobre ella se encuentra formando las paredes de la cabaña polines y tablas, techo de madera (tablas) que forma el siguiente nivel, con techo de teja de asbesto) de 3.15 m x 17.70 m., y 2.87 m x 4.90 m., que ocupa una superficie de 55.75 y 14.06 m2., para Hospedaje; e) Plataforma (Concreto armado de 5.65 m x 11.40 m que ocupa una superficie de 64.41 m2, para la Presentación de la alberca); y f) Alberca (Material de concreto armado, forrado de mosaico de 1.29 m x 7.23 m, que ocupa una superficie de 9.32 m2, para el Entretenimiento), que en conjunto ocupan una superficie Total de 372.60 metros cuadrados; y que se ubica dentro de los siguientes Vértices: (vértice1) [redacted]
(vértice 2) [redacted]
(vértice 3) [redacted]
oeste; (vértice 4) [redacted]

* Multa: $211,225.00 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

82

Longitud oeste; y por la realización de obras en Terrenos Ganados al Mar (TGM), que consiste en: g) Alberca (Construido con material de concreto armado forrado de Mosaico con andadores, al interior se encuentra un puente de concreto sostenido por 20 pilares, se encuentra lleno de agua y funcionando), de 7.23 m x 18 m, que ocupa una superficie de 130.14 m2, para diversión; h) Cabaña de madera (Sostenida por estructura de concreto armado, con piso de concreto, sobre ella se encuentra formando las paredes de la cabaña con madera (polines y tablas, techo de madera (tablas) que forma el siguiente nivel, con techo de teja de asbesto. Divido en 9 cuartos en la planta baja y 9 en la planta alta), de 4.15 m x 37.20 m., que ocupa en una superficie de 154.38 m2, que es utilizada para Descanso de huéspedes; i) Banqueta (Cercado con block con piso firme de tierra aún no está terminado), de 0.85 m x 37.20 m que ocupa una superficie de 31.62 m2, que sirve para Andador del hotel; j) Baños, vestidor y regaderas en Buenas condiciones (Construido con material de concreto ya cuenta con repello, techo de loza, un vestidor con puerta, dividido en seis partes los baños cuentan con taza sanitario y piso firme de concreto, no tiene puertas, las regaderas no tiene puerta), de 1.75 m x 11.20 m., que ocupa una superficie de 19.6 m2, para necesidades fisiológicas y de limpieza; k) 3 Planchones de concreto (Elaborado a base de concreto hidráulico) de 2.75 m x 11.20 m., y de 4 m x 14.71 m., y de 1.29 m x 4 m; que ocupan una superficie de 30.8, 58.84, y 5.16 m2, usado para Andadores; que en conjunto dichas obras ocupan una superficie de 430.54 m2; y que se ubica dentro de los siguientes vértices: (Vértice 1) 15° [redacted]e; (vértice 2) [redacted] (vértice 3) [redacted] (vértice 4) [redacted] ubicado en [redacted] esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en términos de los artículos 10, 13 y 16 de la Ley Federal de Responsabilidad ambiental, ordena al [redacted], la **REPARACIÓN TOTAL DEL DAÑO AL AMBIENTE,** ocasionado, para que se restituya a su Estado Base [6] el sitio inspeccionado, sea en su condición química, físicas o biológicas y sus relaciones que se dan entre éstos, así como sus servicios ambientales, mediante el proceso de **RESTAURACIÓN**.

XI. En términos de los artículos 10 y 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se le ordena al [redacted], llevar a cabo las siguientes **ACCIONES PARA LA**

[6] **Artículo 2o.-** Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte. Se entiende por:

...

VIII. Estado base: Condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido;

* Multa: $211,225.00 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL a efecto de que se el Daño Ambiental sea reparado y se evite su incremento:

1) En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá de presentar ante ésta Delegación un **programa de Reparación del Daño Ambiental** mediante la **Restauración** [7] avalado por un Especialista o Profesional en materia ambiental (título y cédula profesional), el cual deberá llevarse a cabo en el lugar en el que producido el daño, es decir, en lote de terreno dentro de los siguientes vértices: (Vértice 1) [redacted]; (vértice 2) [redacted]; (vértice 3) [redacted]; (vértice 4) [redacted]; ubicado en [redacted] dicho programa deberá contener por lo menos la base técnica que establece el artículo 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, que cito: ***"Artículo 39.-*** *En la determinación de las medidas de reparación...ambiental se considerará:* ***I.*** *El criterio de equivalencia recurso-recurso o servicio-servicio;* ***II.*** *Las acciones que proporcionen recursos naturales o Servicios Ambientales del mismo tipo, calidad y cantidad que los dañados;* ***III.*** *Las mejores tecnologías disponibles;* ***IV.*** *Su viabilidad y permanencia en el tiempo;* ***V.*** *El costo que implica aplicar la medida;* ***VI.*** *El efecto en la salud y la seguridad pública;* ***VII.*** *La probabilidad de éxito de cada medida;* ***VIII.*** *El grado en que cada medida servirá para prevenir daños futuros y evitar riesgos como consecuencia de su aplicación;* ***IX.*** *El grado en que cada medida beneficiará al ecosistema dañado;* ***X.*** *El grado en que cada medida tendrá en cuenta los correspondientes intereses sociales, económicos y culturales de la localidad;* ***XI.*** *El periodo de tiempo requerido para la recuperación de los ciclos biológicos que fueron afectados por el daño causado al ecosistema;* ***XII.*** *El grado en que cada una de las medidas logra reparar el lugar que ha sufrido el daño ambiental, y* ***XIII.*** *La vinculación geográfica con el lugar dañado.*

Se hace de conocimiento al infractor el costo o el tiempo para la remoción de las obras instalaciones o infraestructura necesaria para la reparación de daño de conformidad a su estado base, no será considerado como imposibilidad técnica o materialmente en término de lo dispuesto por el artículo 14 fracciones I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. [8]

2) De conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 10 y 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; en un

[7] **Restauración Ecológica:** Toma como modelo de referencia un estado preexistente o histórico del ecosistema (ecosistema de referencia). Pretende regresar un ecosistema a su trayectoria histórica, a través de manipulaciones que inicien o aceleren su recuperación con respecto a su integridad biótica (composición de especies y estructura), salud y autosostenibilidad (procesos y funciones). **Fuente:** http://entorno.conanp.gob.mx/documentos/Lineam_Estrat_Restaur_ANP_2013.pdf
[8] **Artículo 14.-** La compensación ambiental procederá por excepción en los siguientes casos:
I. Cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño, o

* Multa: $211,225.00 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

término no superior a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, al [redacted]o, deberá de presentar ante ésta Delegación un informe mensual, en los que se acredite que **no se han incrementados obras o actividades (nuevas)** en lote de terreno referenciado por las coordenadas geográficas que se ubica dentro de los siguientes vértices No. (Vértice 1) [redacted]" de longitud oeste; (vértice 2) [redacted]" de longitud oeste; (vértice 3) [redacted]; (vértice 4) [redacted], ubicado en [redacted]

XII. Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

R E S U E L V E S:

PRIMERO. Se determina plenamente la responsabilidad administrativa del [redacted], de haber contravenido lo previsto en los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización en materia de Impacto Ambiental por la realización de obras en Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), que consiste en: a) Media Palapa en muy buen estado (Palapa construida con material de la región sostenida por 10 horcones gruesos de madera rolliza pintado de color rojo, el techo cuenta con estructura armada a base morillos de madera rolliza de la región, techo de palma, piso de arena), de 4.40 m x 12.60 m., que ocupa una superficie de 55.44 m2, para la Atención al visitante y comensales; b) 2 miradores (Construidos con material de la región sostenidos por 5 horcones de madera rolliza, piso cubierto de madera (tablas), techo cubierto de palma y con protección a los lados de madera, cada una cuenta con escaleras a los lados sostenidas por 7 postes de madera rolliza, la escalera se encuentra construida de tablas), de 3.90 m x 3.90 m., y de 3.90 m x 3.90 m., con una superficie de 15.21 y 15.21 m2, para ser usado como Mirador; c) Palapa de Buen estado (Construida con material de la región sostenida por 16 horcones gruesos de madera rolliza de la región con estructura de madera que sostiene la palma que forman el techo, piso de arena, descubierto a los lados), de 8 m x 17.90 m, que ocupa una superficie de 143.2 m2, para ser usado como Restaurant; d) Cabaña de 2 plantas en muy buen estado (Sostenida por estructura de concreto armado, sobresaliendo 20 cm, sobre ella se encuentra formando las paredes de la cabaña polines y tablas, techo de madera (tablas) que forma el siguiente nivel, con techo de teja de asbesto) de 3.15 m x 17.70 m., y 2.87 m x 4.90 m., que ocupa una superficie de 55.75 y 14.06 m2., para Hospedaje; e) Plataforma (Concreto armado de 5.65 m x 11.40 m que ocupa una superficie de 64.41 m2, para la Presentación de la alberca); y f) Alberca (Material de concreto armado, forrado de mosaico de 1.29 m x 7.23

* Multa: $211,225.00 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

m, que ocupa una superficie de 9.32 m2, para el Entretenimiento), que en conjunto ocupan una superficie Total de 372.60 metros cuadrados; y que se ubica dentro de los siguientes Vértices: (vértice1) [redacted] (vértice 2) [redacted] (vértice 3) [redacted] (vértice 4) [redacted] y por la realización de obras en Terrenos Ganados al Mar (TGM), que consiste en: g) Alberca (Construido con material de concreto armado forrado de Mosaico con andadores, al interior se encuentra un puente de concreto sostenido por 20 pilares, se encuentra lleno de agua y funcionando), de 7.23 m x 18 m, que ocupa una superficie de 130.14 m2, para diversión; h) Cabaña de madera (Sostenida por estructura de concreto armado, con piso de concreto, sobre ella se encuentra formando las paredes de la cabaña con madera (polines y tablas, techo de madera (tablas) que forma el siguiente nivel, con techo de teja de asbesto. Divido en 9 cuartos en la planta baja y 9 en la planta alta), de 4.15 m x 37.20 m., que ocupa en una superficie de 154.38 m2, que es utilizada para Descanso de huéspedes; i) Banqueta (Cercado con block con piso firme de tierra aún no está terminado), de 0.85 m x 37.20 m que ocupa una superficie de 31.62 m2, que sirve para Andador del hotel; j) Baños, vestidor y regaderas en Buenas condiciones (Construido con material de concreto ya cuenta con repello, techo de loza, un vestidor con puerta, dividido en seis partes los baños cuentan con taza sanitario y piso firme de concreto, no tiene puertas, las regaderas no tiene puerta), de 1.75 m x 11.20 m., que ocupa una superficie de 19.6 m2, para necesidades fisiológicas y de limpieza; k) 3 Planchones de concreto (Elaborado a base de concreto hidráulico) de 2.75 m x 11.20 m., y de 4 m x 14.71 m., y de 1.29 m x 4 m; que ocupan una superficie de 30.8, 58.84, y 5.16 m2, usado para Andadores; que en conjunto dichas obras ocupan una superficie de 430.54 m2; y que se ubica dentro de los siguientes vértices: (Vértice 1) [redacted]; (vértice 2) [redacted]; (vértice 3) [redacted]; (vértice 4) [redacted].

SEGUNDO. Por la contravención a los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización en materia de impacto ambiental, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización de obras en Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), que consiste en: a) Media Palapa en muy buen estado (Palapa construida con material de la región sostenida por 10 horcones gruesos de madera rolliza pintado de color rojo, el techo cuenta con estructura armada a base morillos de madera rolliza de la región, techo de palma, piso de arena), de 4.40 m x 12.60 m., que ocupa una superficie de 55.44 m2, para la Atención al visitante y comensales; b) 2 miradores (Construidos con material de la región sostenidos por 5 horcones de madera rolliza, piso cubierto de madera (tablas), techo cubierto de palma y con protección a los lados de madera, cada una cuenta con escaleras a los lados sostenidas por 7 postes de madera rolliza, la escalera se encuentra construida de tablas), de 3.90 m x 3.90 m., y de 3.90

m x 3.90 m., con una superficie de 15.21 y 15.21 m2, para ser usado como Mirador; c) Palapa de Buen estado (Construida con material de la región sostenida por 16 horcones gruesos de madera rolliza de la región con estructura de madera que sostiene la palma que forman el techo, piso de arena, descubierto a los lados), de 8 m x 17.90 m, que ocupa una superficie de 143.2 m2, para ser usado como Restaurant; d) Cabaña de 2 plantas en muy buen estado (Sostenida por estructura de concreto armado, sobresaliendo 20 cm, sobre ella se encuentra formando las paredes de la cabaña polines y tablas, techo de madera (tablas) que forma el siguiente nivel, con techo de teja de asbesto) de 3.15 m x 17.70 m., y 2.87 m x 4.90 m., que ocupa una superficie de 55.75 y 14.06 m2., para Hospedaje; e) Plataforma (Concreto armado de 5.65 m x 11.40 m que ocupa una superficie de 64.41 m2, para la Presentación de la alberca); y f) Alberca (Material de concreto armado, forrado de mosaico de 1.29 m x 7.23 m, que ocupa una superficie de 9.32 m2, para el Entretenimiento), que en conjunto ocupan una superficie Total de 372.60 metros cuadrados; y que se ubica dentro de los siguientes Vértices: (vértice1) [redacted]; (vértice 2) [redacted]; (vértice 3) [redacted] Longitud oeste; (vértice 4) [redacted] y por la realización de obras en Terrenos Ganados al Mar (TGM), que consiste en: g) Alberca (Construido con material de concreto armado forrado de Mosaico con andadores, al interior se encuentra un puente de concreto sostenido por 20 pilares, se encuentra lleno de agua y funcionando), de 7.23 m x 18 m, que ocupa una superficie de 130.14 m2, para diversión; h) Cabaña de madera (Sostenida por estructura de concreto armado, con piso de concreto, sobre ella se encuentra formando las paredes de la cabaña con madera (polines y tablas, techo de madera (tablas) que forma el siguiente nivel, con techo de teja de asbesto. Divido en 9 cuartos en la planta baja y 9 en la planta alta), de 4.15 m x 37.20 m., que ocupa en una superficie de 154.38 m2, que es utilizada para Descanso de huéspedes; i) Banqueta (Cercado con block con piso firme de tierra aún no está terminado), de 0.85 m x 37.20 m que ocupa una superficie de 31.62 m2, que sirve para Andador del hotel; j) Baños, vestidor y regaderas en Buenas condiciones (Construido con material de concreto ya cuenta con repello, techo de loza, un vestidor con puerta, dividido en seis partes los baños cuentan con taza sanitario y piso firme de concreto, no tiene puertas, las regaderas no tiene puerta), de 1.75 m x 11.20 m., que ocupa una superficie de 19.6 m2, para necesidades fisiológicas y de limpieza; k) 3 Planchones de concreto (Elaborado a base de concreto hidráulico) de 2.75 m x 11.20 m., y de 4 m x 14.71 m., y de 1.29 m x 4 m; que ocupan una superficie de 30.8, 58.84, y 5.16 m2, usado para Andadores; que en conjunto dichas obras ocupan una superficie de 430.54 m2; y que se ubica dentro de los siguientes vértices: (Vértice 1 [redacted] oeste; (vértice 2) [redacted] de longitud oeste; (vértice 3) [redacted] (vértice 4) [redacted] norte y [redacted] ste; ubicado en [redacted] México; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, se le impone al [redacted], una **MULTA** por el equivalente a **2500 (Dos mil quinientas) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **$211,225.00 (Doscientos once mil doscientos**

* Multa: $211,225.00 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

veinticinco pesos, 50/100 moneda nacional), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **84.49 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) [9].

TERCERO. Por la contravención a los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV y V, y considerando que no han sido cumplida la medida correctiva número 1, señalada en el Considerando V de la presente Resolución Administrativa, en términos del artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone al [redacted], **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** de las obras en Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), que consiste en: a) Media Palapa en muy buen estado (Palapa construida con material de la región sostenida por 10 horcones gruesos de madera rolliza pintado de color rojo, el techo cuenta con estructura armada a base morillos de madera rolliza de la región, techo de palma, piso de arena), de 4.40 m x 12.60 m., que ocupa una superficie de 55.44 m2, para la Atención al visitante y comensales; b) 2 miradores (Construidos con material de la región sostenidos por 5 horcones de madera rolliza, piso cubierto de madera (tablas), techo cubierto de palma y con protección a los lados de madera, cada una cuenta con escaleras a los lados sostenidas por 7 postes de madera rolliza, la escalera se encuentra construida de tablas), de 3.90 m x 3.90 m., y de 3.90 m x 3.90 m, con una superficie de 15.21 y 15.21 m2, para ser usado como Mirador; c) Palapa de Buen estado (Construida con material de la región sostenida por 16 horcones gruesos de madera rolliza de la región con estructura de madera que sostiene la palma que forman el techo, piso de arena, descubierto a los lados), de 8 m x 17.90 m, que ocupa una superficie de 143.2 m2, para ser usado como Restaurant; d) Cabaña de 2 plantas en muy buen estado (Sostenida por estructura de concreto armado, sobresaliendo 20 cm, sobre ella se encuentra formando las paredes de la cabaña polines y tablas, techo de madera (tablas) que forma el siguiente nivel, con techo de teja de asbesto) de 3.15 m x 17.70 m., y 2.87 m x 4.90 m., que ocupa una superficie de 55.75 y 14.06 m2., para Hospedaje; e) Plataforma (Concreto armado de 5.65 m x 11.40 m que ocupa una superficie de 64.41 m2, para la Presentación de la alberca); y f) Alberca (Material de concreto armado, forrado de mosaico de 1.29 m x 7.23 m, que ocupa una superficie de 9.32 m2, para el Entretenimiento), que en conjunto ocupan una superficie Total de 372.60 metros cuadrados; y que se ubica dentro de los siguientes Vértices: (vértice1) [redacted]; (vértice 2) [redacted]

Procuraduría Protección a Delegación

[9] http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018

[redacted] y las obras en Terrenos Ganados al Mar (TGM), que consiste en: g) Alberca (Construido con material de concreto armado forrado de Mosaico con andadores, al interior se encuentra un puente de concreto sostenido por 20 pilares, se encuentra lleno de agua y funcionando), de 7.23 m x 18 m, que ocupa una superficie de 130.14 m2, para diversión; h) Cabaña de madera (Sostenida por estructura de concreto armado, con piso de concreto, sobre ella se encuentra formando las paredes de la cabaña con madera (polines y tablas, techo de madera (tablas) que forma el siguiente nivel, con techo de teja de asbesto. Divido en 9 cuartos en la planta baja y 9 en la planta alta), de 4.15 m x 37.20 m., que ocupa en una superficie de 154.38 m2, que es utilizada para Descanso de huéspedes; i) Banqueta (Cercado con block con piso firme de tierra aún no está terminado), de 0.85 m x 37.20 m que ocupa una superficie de 31.62 m2, que sirve para Andador del hotel; j) Baños, vestidor y regaderas en Buenas condiciones (Construido con material de concreto ya cuenta con repello, techo de loza, un vestidor con puerta, dividido en seis partes los baños cuentan con taza sanitario y piso firme de concreto, no tiene puertas, las regaderas no tiene puerta), de 1.75 m x 11.20 m., que ocupa una superficie de 19.6 m2, para necesidades fisiológicas y de limpieza; k) 3 Planchones de concreto (Elaborado a base de concreto hidráulico) de 2.75 m x 11.20 m., y de 4 m x 14.71 m., y de 1.29 m x 4 m; que ocupan una superficie de 30.8, 58.84, y 5.16 m2, usado para Andadores; que en conjunto dichas obras ocupan una superficie de 430.54 m2; y que se ubica dentro de los siguientes vértices: (Vértice 1) [redacted]

CUARTO. Se determina plenamente la Responsabilidad Ambiental del [redacted] de haber ocasionado el **DAÑO AMBIENTAL** (modificación al ecosistema costero ocasionado por la construcción de obras de material de concreto en dicho terreno, que se encuentra ubicado dentro de la zona de playa conocida como Playa del Sol, en donde se observan pocas palapas , los terrenos cercanos al sitio inspeccionado aún son de playa virgen, lo que deja ver que aún existen terrenos con la vegetación nativa de la zona es decir vegetación de Dunas Costeras como se observa en el terreno aledaño al sitio de inspección dentro del cual se encuentran especies conocidas como la Riñonina (Ipomea pescaprea) y (Digitaria didactyla) entre otras. En base a lo observado en el terreno aledaño y en la franja de la playa del océano pacifico se puede manifestar que el sitio inspeccionado antes de la modificación del ecosistema se encontraba prevista de dunas costeras con vegetación halófila característica de la zona; ocasionado por la realización de obras en Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), que consiste en: a) Media Palapa en muy buen estado (Palapa construida con material de la región sostenida por 10 horcones gruesos de madera rolliza pintado de color rojo, el techo cuenta con estructura armada a base morillos de madera rolliza de la región, techo de palma, piso de arena), de 4.40 m x 12.60 m., que ocupa una superficie de 55.44 m2, para la Atención al visitante y comensales; b) 2 miradores (Construidos con material de la región sostenidos por 5 horcones de madera rolliza, piso cubierto de madera (tablas), techo cubierto de

* Multa: $211,225.00 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

palma y con protección a los lados de madera, cada una cuenta con escaleras a los lados sostenidas por 7 postes de madera rolliza, la escalera se encuentra construida de tablas), de 3.90 m x 3.90 m., y de 3.90 m x 3.90 m., con una superficie de 15.21 y 15.21 m2, para ser usado como Mirador; c) Palapa de Buen estado (Construida con material de la región sostenida por 16 horcones gruesos de madera rolliza de la región con estructura de madera que sostiene la palma que forman el techo, piso de arena, descubierto a los lados), de 8 m x 17.90 m, que ocupa una superficie de 143.2 m2, para ser usado como Restaurant; d) Cabaña de 2 plantas en muy buen estado (Sostenida por estructura de concreto armado, sobresaliendo 20 cm, sobre ella se encuentra formando las paredes de la cabaña polines y tablas, techo de madera (tablas) que forma el siguiente nivel, con techo de teja de asbesto) de 3.15 m x 17.70 m., y 2.87 m x 4.90 m., que ocupa una superficie de 55.75 y 14.06 m2., para Hospedaje; e) Plataforma (Concreto armado de 5.65 m x 11.40 m que ocupa una superficie de 64.41 m2, para la Presentación de la alberca); y f) Alberca (Material de concreto armado, forrado de mosaico de 1.29 m x 7.23 m, que ocupa una superficie de 9.32 m2, para el Entretenimiento), que en conjunto ocupan una superficie Total de 372.60 metros cuadrados; y que se ubica dentro de los siguientes Vértices: [redacted] de Longitud oeste; [redacted] de Latitud norte [redacted]; (vértice 3) [redacted] [redacted]; (vértice 4) [redacted] de Longitud oeste; y por la realización de obras en Terrenos Ganados al Mar (TGM), que consiste en: g) Alberca (Construido con material de concreto armado forrado de Mosaico con andadores, al interior se encuentra un puente de concreto sostenido por 20 pilares, se encuentra lleno de agua y funcionando), de 7.23 m x 18 m, que ocupa una superficie de 130.14 m2, para diversión; h) Cabaña de madera (Sostenida por estructura de concreto armado, con piso de concreto, sobre ella se encuentra formando las paredes de la cabaña con madera (polines y tablas, techo de madera (tablas) que forma el siguiente nivel, con techo de teja de asbesto. Divido en 9 cuartos en la planta baja y 9 en la planta alta), de 4.15 m x 37.20 m., que ocupa en una superficie de 154.38 m2, que es utilizada para Descanso de huéspedes; i) Banqueta (Cercado con block con piso firme de tierra aún no está terminado), de 0.85 m x 37.20 m que ocupa una superficie de 31.62 m2, que sirve para Andador del hotel; j) Baños, vestidor y regaderas en Buenas condiciones (Construido con material de concreto ya cuenta con repello, techo de loza, un vestidor con puerta, dividido en seis partes los baños cuentan con taza sanitario y piso firme de concreto, no tiene puertas, las regaderas no tiene puerta), de 1.75 m x 11.20 m., que ocupa una superficie de 19.6 m2, para necesidades fisiológicas y de limpieza; k) 3 Planchones de concreto (Elaborado a base de concreto hidráulico) de 2.75 m x 11.20 m., y de 4 m x 14.71 m., y de 1.29 m x 4 m; que ocupan una superficie de 30.8, 58.84, y 5.16 m2, usado para Andadores; que en conjunto dichas obras ocupan una superficie de 430.54 m2; y que se ubica dentro de los siguientes vértices: (Vértice 1) [redacted]; (vértice 2) [redacted] [redacted] (vértice 4) [redacted] [redacted] en términos del artículo 2 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Procurad
Protecció
Delega

QUINTO. Se ordena al [redacted], la **REPARACIÓN TOTAL DEL DAÑO AL AMBIENTE** ocasionado, para que se restituya a su Estado Base [10] el sitio inspeccionado, sea en su condición química, físicas o biológicas y sus relaciones que se dan entre éstos, así como sus servicios ambientales, mediante el proceso de **RESTAURACIÓN**, en los términos y condiciones señaladas en el **Considerando X y XI** de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; se ordena al [redacted], el cumplimiento de las Acciones y Medidas Correctivas señaladas en el **CONSIDERANDO IX, X y XI** del presente acto, en la forma y plazo establecidos; apercibido de que en caso de no acatarla en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, pudiendo hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal. Para cuyo efecto se deberá girar oficio para su verificación.

SEPTIMO. Gírese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

OCTAVO. Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

NOVENO. Se le hace saber al infractor que de conformidad con el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

DECIMO. Con fundamento en los dispuesto por los artículos 169 párrafo penúltimo y 173 párrafo último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al al infractor, que podrá solicitar la **REDUCCIÓN Y CONMUTACIÓN DE LA MULTA**, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección,

[10] ibídem;
* Multa: $211,225.00 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA.
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

a) Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionado con las obligaciones legales de la empresa sancionada.

b) Acciones dentro del Programa de Auditoría Ambiental, en términos de los artículos 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y el riesgo que generen, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicable, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente.

c) Diseño, implementación y ejecución de un Programa Interno de prevención delictiva de la empresa (Programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y 11 Bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.

d) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

e) Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Así mismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, y aquellos programas que fomentan la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.

f) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climáticos; o

g) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de los dispuesto por el Título Segundo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; entre otros.

Procuraduría Protección Ambiental

* Multa: $211,225.00 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán peticionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad."

DECIMO PRIMERO. Se hace del conocimiento al infractor, que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: **Paso 1**: Ingresar a la página http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html **Paso 2**. Ingresar su Usurario y Contraseña (en caso de no contar con los mismos, deberá dar clic en el icono de **registrarse** con sus datos personales) **Paso 2**: Dar clic en el icono oficial de PROFEPA, **Paso 3**: Ingresar los Datos del Formato E5cinco (**DIRECCIÓN GENERAL**: PROFEPA-MULTAS, **CLAVE DE ARTICULO DE LA LFD:** Colocar "0", **NOMBRE DEL TRAMITE O SERVICIO**: Multas impuestas por la PROFEPA.) **Paso 3**: Dar clic en el icono de **Buscar** (Color azul), **Paso 4**: Dar clic en el icono que arrojó de Multas impuestas por la PROFEPA, **Paso 5**: **ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO:** Seleccionar **CHIAPAS. Paso 6**: **DESCRIPCION DEL CONCEPTO:** Colocar número de Resolución (Ejemplo: Resolución 000/2017, de fecha 00 del mes de 00 del año 2000, emitida en el Expediente PFPA/14....., emitida por la Delegación de PROFEPA en Chiapas)**. Paso 7**: **CANTIDAD A PAGAR:** Colocar el monto de la multa impuesta a pagar. **Paso 8**: Dar clic al icono **Hoja de Pago en Ventanilla** **Paso 9**: Guardar e Imprimir la hoja de ayuda para el pago en ventanilla. **Paso 10**: Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias presentado la "Hoja de Ayuda" **Paso 11**: Una vez realizado el pago, deberá presentar el comprobante o recibo (original y copia) expedido por el Banco, con escrito simple ante esta Delegación, comunicando que se ha realizado el pago de la multa **(En caso de no comunicarlo por escrito a esta Delegación, se tendrá por no pagada la multa impuesta, y se solicitará al SAT el cobro forzoso del mismo)**.

DECIMO SEGUNDO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la infractora, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

DECIMO TERCERO. Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción I y 117 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

* Multa: $211,225.00 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2

Fecha de Clasificación: 31/Mayo/2019
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
RESERVADA. ________
Periodo de Reserva: ________
Fundamento Legal ________
Ampliación del Periodo de Reserva: ________
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad: ________
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Lic. Juana Sixta Velazquez Jimenez

DECIMO CUARTO. Notifíquese personalmente o por correo certificado al [redacted] través de su apoderado legal [redacted] en el domicilio ubicado en [redacted] con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el Ingeniero **Ines Arredondo Hernandez**, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. Cúmplase. --

Procuraduría
Protección
Delegació

LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLIC

I'IAH*L'JSV/L'sr

* Multa: $21,225.00 (Veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 moneda nacional) * Medidas Correctivas en el Considerando IX numeral 1 * Acciones en el Considerando XI numeral 1 y 2